



MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.

BOLETIN INFORMATIVO

Ciudad de México, a 22 de julio de 2019.

Estimadas (os),

Se hace de su conocimiento el contenido del **Boletín DGN-0007 (1/2) Preguntas y respuestas del FORO MEDIDAS Y DETERMINACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ANEXO DE NOM'S** celebrado el 17 de julio de 2019, emitido por **SINEC**, de fecha 18 de julio de 2019, también consultable en el sitio: <http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2010/Bolet.pdf> y que informa lo siguiente:

“1. El sector iluminación apoyó los acuerdos de NOM debido a la competencia desleal que aplicaba que casi el 60% de las mercancías se importaran mediante carta de excepción. Sin embargo, de ese 60% que ahora si van a certificar, está representando una mayor carga de trabajo para los organismos de certificación. Los requisitos que se están poniendo para la importación de las muestras para certificar están haciendo cuello de botella para el proceso. Además, ahora las cartas para imputar muestras cuestan más que la certificación misma. Eliminemos estos cuellos de botella para hacer ágil la certificación.

R: Los requisitos para importar muestras para fines de certificación no han cambiado, estos están considerados en numeral 10 fracción XI del Anexo de NOM's, así mismo, esta Unidad Administrativa está abierta a recibir cualquier inquietud o inconformidad que se tenga.

2. Existe mucho problema y confusión para ingresar muestras para certificación.

Piden que den un poco más de flexibilidad en la importación de muestras para certificación y permiten que se importen al menos 2 muestras adicionales a lo que piden la NOM como muestras testigo.

¿Cuál es el proceso para importación de muestras?

R: Los requisitos para importar muestras están considerados en numeral 10 fracción XI del Anexo de NOM's.

3. Contamos con certificaciones internacionales que queremos obtener certificados de equivalencia. ¿Dónde encontramos el procedimiento?

Si desarrollaran un sistema que validara que el certificado emitido por organismo no es apócrifo y que el importador fuera el responsable de subir el directamente el certificado vía vucem. Con ello se evita el re trabajo de retransmitir datos y de los errores que esto provoca. Además, también de evitar los cuellos de botella.

Les sugiero que estas dudas y consultas de usuarios se puedan clasificar por rubros y las respuestas las pongan en un foro público al cual podamos tener acceso para consultar.

*Norte 182 No.614 Col. Pensador Mexicano C.P 15510 México, D.F. Tels:
5771-0674, 5771-0713, Fax: 5760-6414 www.aamovers.com.mx*

Igualmente, que publiquen los errores más comunes.

R: El procedimiento para demostrar el cumplimiento de certificados de equivalencia, se encuentra en la página del SNICE (www.snice.gob.mx).

4. Para mercancías altamente especializadas ¿Cómo voy a entregar un artículo altamente costoso a pruebas destructivas al O. Cert?

No resulta viable ¿El caso aplica para escritos 5 TER?

¿Es el mecanismo que más conviene?

R: Para mercancías altamente especializadas solo es aplicable la NOM-019-SCFI- 1998, por lo que para su importación existe un procedimiento publicado en la Reforma del Anexo de NOM's del 23 de octubre de 2018.

5. ¿Qué procede con los productos que se importaron y se negó el Certificado de NOM?

¿Los cargadores de baterías para celulares, laptops, ipods, etc 85044015 cumplen con NOM?

La fracción no requiere

R: Aquellos productos que hayan sido ingresados o importados con los folios de solicitudes de certificación y que al culminar el proceso de certificación no cumplieron con la NOM serán dado de baja del sistema norma aduanas y serán objeto de sanción derivado de actos de vigilancia de la autoridad competente si en el mercado se encuentran dichos productos.

Por lo que respecta a los productos clasificados en la fracción arancelaria 8504.40.15 no están obligados a demostrar el cumplimiento de la NOM.

6. ¿Se importa un sistema, con diversos materiales y requiere el cumplimiento de varias NOM's, como se hace el trato de esto? Es decir, que certifico si el sistema está compuesto por más de 200 ítems. Se importa mediante la regla 2A.

¿Qué requisitos se deben de cumplir para ser considerado altamente especializado (tiempo de producción, valor del material, cantidad de piezas a importar)?

¿Qué tipo de voltaje hace referencia el anexo 2.4.1 Numeral 10 fracción XVI, es VAC o VDC?

¿Cómo puedo eximir la NOM si el material está diseñado para soportar mayor voltaje, que documento adjunto?

Misma situación para la NOM 208 Bandas de frecuencia.

R: Si los materiales del sistema llaman al cumplimiento de una Norma, estos deben de cumplir con la misma. Así mismo se sugiere revisar otros esquemas de cumplimiento (equivalencias, ARM).

El término altamente especializado solo aplica para la NOM-019-SCFI-1998 y en el campo de aplicación de esta se define que se entiende por equipo altamente especializado.

El voltaje a que se refiere al Anexo de NOM's es al Voltaje de Corriente Directa.

Si el material esta diseñado para soportar mayor voltaje, debe cumplir con la Norma.

Para la NOM-208, en el Anexo de NOM's no se considera una acotación para las bandas de frecuencia.

7. Para el caso de artículos que incluyen baterías con menor voltaje de 24 se requiere de la NOM en caso de que solo se trate de muestras (No para venta al público?) ... o pueden ser importados sin cumplir con la NOM.

R: Los requisitos para importar muestras están considerados en numeral 10 fracción XI del Anexo de NOM's.

Si se refiere a otro tipo de muestras, el Anexo de NOM's considera un supuesto de excepción para muestras comerciales.

8. Como podemos ingresar al país productos que se comercialicen en el extranjero y regresan por reparación, diagnóstico y garantías.

Los productos se fabrican en México y se certifican con normas UL y CSA, pero por sus características técnicas y de mercado no son certificados NOM.

R: Si tus productos ya cuentan con esas certificaciones se sugiere revisar la posibilidad de importar las mercancías mediante el cumplimiento de certificados de equivalencia, procedimiento que se encuentra en la página del SNICE (www.snice.gob.mx).

9. En qué momento los boletines serán incorporados al anexo 2.4.1 y las RCGCE de economía.

Los temas de las cartas de resolución fueron derivados de las instrucciones de la DGCE, favor de revisar los lineamientos.

R: Los boletines que se están generando sobre la instrumentación del Anexo de NOMS se están publicando en la página de SINEC (www.sinec.gob.mx) y del SNICE (www.snice.gob.mx) por los que estos no se incorporaran al acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Sobre las cartas de resolución sería pertinente que amplié más la explicación.

10. ¿Los organismos de certificación están rebasados como lo van a solucionar? Tengo un equipo en aduana 1 mes y no sale la certificación.

R: Es importante que proporcione el nombre del organismo de certificación para que esta Dirección General de Normas esté en posibilidades de hacerles un requerimiento de información.

11. ¿Se tiene considerado incluir en el corto tiempo otras NOMS's en el acuerdo de NOM's?

R: Sí, generalmente cuando se publica una nueva NOM o cuando se modifica o actualiza una ya existente, se solicita a la Comisión de Comercio Exterior, la modificación del Anexo de NOM's, para incorporar la nueva NOM y sus fracciones o actualizar el código de la NOM en caso de que ya esté en el citado Anexo de NOM's.

12. Comentario. Podemos seguir apoyando en resolver los problemas que se reportaban, pero es claro que el problema principal es el incumplimiento de las normas.

R: Es importante seguir fomentando el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, porque es pieza fundamental para poder generar políticas públicas de calidad en nuestro país.

13. Cuándo una NOM no se encuentra listada dentro del Anexo 2.4.1 en virtud de la actualización de su nomenclatura ¿es obligatorio declarar la NOM actual? O el pedimento se va sin declaración, solo contando con el certificado NOM

Para la excepción del Art.10 fracción X inciso h) del Anexo 2.4.1, que refiere a importaciones definitivas con PROSEC, también aplican a claves de pedimento F3 y F4.

Para la facilidad de importar mercancía sujeta a NOM al amparo de la solicitud al OC antes del 30.06.2019.

¿Cuándo se obtenga el certificado se debe rectificar el pedimento? Y cuando no se otorgue dicho certificado.

¿Cuáles son las medidas que el importador debe considerar para no tener por no cumplida la NOM?

R: Es importante declarar la Norma que se encuentre vigente aun cuando en el Anexo de NOMs no se haya actualizado la nomenclatura de dicha NOM.

No es necesario rectificar el pedimento cuando se obtiene el certificado de cumplimiento después de haber ingresado las mercancías con los folios de solicitudes de certificación; de no obtenerse

los certificados podrían ser objeto de sanción derivado de actos de vigilancia de la autoridad competente.

14. Si mis productos en su mayoría están en el supuesto de componentes, accesorios o refacciones y por fracción arancelaria que le es asignado por el agente aduanal le aplica una NOM y son productos de alta especialidad y no son de uso doméstico ¿Cuál es el seguimiento correcto para el cabal cumplimiento?

R: Es importante que los importadores analicen cuidadosamente las Normas Oficiales Mexicanas, las cuales en la mayoría de los casos contienen apartados de excepción, así como los criterios emitidos por esta Dirección General de Normas y Dirección General de Comercio Exterior. Por ejemplo, se han emitido criterios sobre lo que se debe de entender como aparato electrónico de uso doméstico para efecto de la NOM-001-SCFI-1993 y existe un tratamiento específico para el equipo altamente especializado al que se refiere la NOM-019-SCFI-1998.

15. Como importador veo que muchas dependencias y organismos, así como almacenadores no están preparados.

Por lo que pedimos plazos para obtener certificado o usar con folio las importaciones.

R: No se tiene previsto establecer nuevamente la facilidad de que con folios de solicitudes de certificación se puedan llevar a cabo las operaciones de importación, por lo que es importante se precise cual es la problemática con las dependencias. Asimismo, en caso de ser un aspecto de infraestructura insuficiente para evaluar la conformidad, sería relevante se señale los nombres de los organismos con los que se tiene ese problema.

16. Proceso de equivalencias

¿Se requiere fracción arancelaria en los certificados emitidos por el órgano certificador con registro en USA o Canadá? Ya que en el oficio emitido 21 de mayo mencionan que la fracción en un certificado es opcional, pero en la página de SNICE menciona en apartado de instructivo de equivalentes la autoridad no validara certificados que no contengan fracción arancelaria

- NOM-019-SCFI-1998

A que maquinas hace referencia el inciso 1.2 b)

- NOM-064-SCFI-2000 a que se refiere para uso industrial
- NOM-208

La fracción arancelaria se debe poner en el certificado IFT o en el certificado emitido por el órgano certificador.

R: En los certificados o documentos equivalentes es opcional que contenga la fracción arancelaria de la mercancía.

De conformidad con el inciso 1.2 b) se trata de impresoras, graficadores, unidades de disco externas, unidades de cinta externas, tabletas digitalizadoras, digitalizadoras de imágenes (scanners), lectores ópticos, monitores, terminales o unidades de control o adaptación.

En la NOM-063 no se ubica una referencia al uso industrial.

En lo que concierne a la NOM-208 la fracción arancelaria se deberá incorporar al certificado de cumplimiento o de homologación, según sea el caso.

17. Para equipos de certificado es necesario cumplir con esta norma como importadores, nosotros garantizamos la calidad y el funcionamiento de los codificadores.

El producto industrial no es para uso del usuario final

¿Va a haber prórroga para ingresar más folios?

R: No se tiene previsto otorgar una nueva prórroga.

18. Se ha considerado excluir a la industria forma (dispositivos médicos) de esta regulación, tomando en cuenta que nuestros productos ya pasaron estas pruebas en origen y que el impacto económico y tiempos es verdaderamente significativo debido al valor de nuestros productos y su importancia y urgencia.

Es decir, esto no tiene sentido.

R: Se está elaborando una propuesta de criterio para facilitar la importación de mercancías que se destinen al sector salud sin cumplimiento de NOM, el cual se dará a conocer a la brevedad a través de un boletín.

19. Solicitamos una prórroga que permita dar agilidad a los procesos de importación y que se establezcan mesas de trabajo especializadas para optimizar los procedimientos de importación.

R: No se tiene considerado otorgar una nueva prórroga. Asimismo, esta Dirección General de Normas está abierta ante cualquier propuesta que optimice el proceso de importación.

20. De acuerdo al numeral 10 del anexo 2.4.1 de la NOM's respecto a la fracción IX a que hace referencia la comercialización directa y un ejemplo de uso.

Que documentos debe solicitar los AA cuando les presenten un certificado NOM o que deben revisar.

Que sugerencia pueden dar a las AA para proteger su patente respecto a este tema.

Respecto a las cartas resolutiveas por los OC que tanta validez pueden tener.

Si mi producto entra en la opción "únicamente"

El AA me debe exigir una carta resolutivea de un OC

Se pueden ceder los derechos de un certificado NOM

Que sucede con las refacciones

R:

21. ¿Cómo se declara el No. de oficio de una resolución de DGN para mercancías no susceptibles de certificarse en lo individual?

A nivel de reglas generales de comercio exterior, en el anexo 22 (apéndice 8) señala el identificador EN

A nivel oficio de DGN, señala el uso de la clave NM según apéndice 9 del anexo 22 de las reglas generales de comercio exterior.

¿Cuáles son los requisitos para obtener el dictamen, por parte de la DGN, para mercancía altamente especializada? ¿Así como el plazo de respuesta?

R: Si las mercancías no están en el campo de aplicación de la NOM o están exceptuadas en los términos de la propia NOM, se deberá declarar el identificador conforme al apéndice 8 del Anexo 22 de las reglas generales de comercio exterior que expide el SAT.

La Dirección General de Normas no expide dictámenes de mercancía altamente especializada; dicho concepto aplica para la NOM-019-SCFI-1998, y en este caso son los organismos de certificación que emiten el documento en el que se señale expresamente que se trata de mercancías altamente especializadas.

22. En caso de que un equipo médico altamente especializado requiera de una computadora (CPU o laptop) que tiene cargado un software específico que impide que sea usada por si sola o con otros fines ¿requiere de certificado o puede solventarse con una carta de exclusión emitida por un Organismo de certificación?

Los equipos médicos altamente especializados y quedan exceptuados de la NOM ¿se requiere presentar alguna carta o solo basta indicar al Ag. Aduanal que no requiere certificado?

¿Dónde podemos revisar definiciones de partes, piezas y componentes?

¿Es obligatorio el uso de organismo certificador o se puede someter directamente a SE?

¿Cuál es el canal de comunicación abierta que se mencionó, al cual se puede enviar dudas y comentarios?

¿En caso de que se requiera certificación como se puede ingresar el producto?

R: En los términos del Anexo de NOMs, los equipos altamente especializados no están exceptuados del cumplimiento de normas oficiales mexicanas. Las únicas excepciones, son las establecidas en las propias normas y en el numeral 10 del Anexo de NOMS.

Por lo que se refiere a piezas, partes y componentes, se sugiere revisar el criterio emitido en la página del SNICE (www.snice.gob.mx)

Esta DGN trabaja actualmente una propuesta para eximirlos del cumplimiento, la cual se dará a conocer a la brevedad.

Finalmente, el canal de comunicación abierta que se mencionó durante el foro es que usted puede hacer llegar cualquier duda o comentarios a través del correo electrónico dgn.nom@economia.gob.mx

23. Nuestra empresa se dedica a la fundición.

Sin embargo, muchas piezas de las maquinas requieren NOM's

Es difícil identificar que piezas de las maquinas se dañaran para después identificar la NOM que le corresponde.

R: Se sugiere apoyarse del agente aduanal para que este proporcione la fracción arancelaria correspondiente al producto, misma que identificara la norma aplicable.

24. ¿En su momento las normas de información comercial tendrán el mismo esquema obligatorio como las NOM de seguridad, en la importación?

R: En el corto plazo no se prevé un esquema similar, toda vez que para las normas de información comercial existen diversas modalidades de cumplimiento.

25. Será posible generar un padrón de empresas comercializadoras (gran empresa) que se comprometan a cumplir con todas las disposiciones y que además sean empresas certificadas que pudieran obtener algún beneficio ante esta problemática de importación de productos certificados,

Ej. Ampliar plazo de folio con OC

Motivo: miles de equipos a certificar

- infraestructura tanto de OC como empresa no es suficiente en este momento

Importamos cerca de 2700 productos por mes.

OJO: la solicitud de ampliación de plazo para que el organismo certificador pueda seguir expidiendo folios nos obliga y estamos de acuerdo en certificar todos (100%) los equipos que tienen folio.

La experiencia en campo nos ha ilustrado que definitivamente los tiempos no nos dan para para el total cumplimiento.

Por favor consideren esta opción ante el gran problema que tenemos.

R: La Dirección General de Normas se encuentra elaborando una propuesta con el fin de establecer un esquema de cumplimiento para las empresas comercializadoras, que importen mercancías por proyecto, protocolo, entre otros.

26. Con respecto a la carta resolución ¿sería posible que se ampliara el tiempo de vigencia de esta? No solo un año sino dos o más Para la certificación de equipos. Favor de considerar otras opciones, ya que como se requiere hacer pruebas y estas en su mayoría son destructivas, implica un gasto muy alto a la industria y pérdidas. ¿sería posible hacer excepciones?

R: Las resoluciones 5TER mantendrán su vigencia siempre y cuando no exista una norma oficial que aplique a los productos que ampara.

Para la certificación de equipos esta Unidad Administrativa, está abierta analizar cualquier propuesta.

27. El numeral 10 fracción XIV-XV indica que no aplicara el numeral 5 (presentar NOM) a todos aquellos aparatos eléctricos, electrónicos que operen a menos de 24 volts, es decir los excluye del cumplimiento de la NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI.2014, NOM-016-SCFI-1993, NOM-019-SCFI-2018 ¿Es correcto?

Adicional las mismas fracciones indican solo mayores a 24 V.

R: Es correcta la apreciación.

28. ¿es necesario cumplir con la NOM para refacciones para maquinaria y equipos tales como: focos de halógeno, bombas para agua, vacio, aspirado entre otras refacciones?

¿Para una lámpara de mesa de laboratorio que se usa para un proceso de calidad para inspección de lentes oftálmicas es necesario cumplir la NOM? Esta lámpara solo se importa 1 vez al año.

R: Si las fracciones arancelarias de esas refacciones y de la lámpara de mesa de laboratorio se encuentran en el Anexo de NOM's, si deben cumplir con la norma correspondiente, así como verificar si están en el campo de aplicación de la Norma.

29. Nosotros importamos productos eléctricos de control- industriales para áreas clasificadas EX (botoneras, lámparas de leds, tomacorriente y clavijas, etc) pero ya traen una certificación IEC, se requiere el NOM para estos equipos?

En México no hay laboratorios que puedan probar estos equipos, ¿Cuál es el criterio a seguir?

Los equipos se importan normalmente de Europa y China

R: Si las fracciones arancelarias de productos eléctricos se encuentran en el Anexo de NOM's, si deben cumplir con la norma correspondiente, así como verificar si están en el campo de aplicación de la Norma.

Si ya cuentas con certificaciones IEC, se deberá verificar la posibilidad de que el producto cumpla a través de un acuerdo de reconocimiento mutuo.

30. Mi duda es sobre la certificación. Somos una comercializadora de equipos y consumibles para laboratorio. Manejamos 25 líneas para las cuales existen más de 500 productos por cada línea.

¿Es posible certificarse bajo la fracción arancelaria para englobar los productos que caen en esta o a fuerza tiene que ser por producto?

Las ventas que realizamos son especializadas, es decir, el cliente tiene toda la información del producto antes de adquirirlo.

No ponemos los productos abiertos al público. ¿es posible exentar las NOM's de este tema?

Finalmente considero que deberían obligar a los OC para que tengan más ARM. Muchos de los productos que vendemos cuentan con certificaciones internacionales que cumplen y, en ocasiones, superan a las NOM's

R: Sobre la posibilidad de englobar productos, te sugerimos elegir el esquema de certificación que más te convenga (familia, modelo, lote, entre otros).

No es posible exentar conforme a productos que no serán abiertos al público, ya que conforme a la reforma se debe demostrar el cumplimiento con un certificado.

Si tú eres un importador habitual, te sugerimos acerques al organismo extranjero con un organismo nacional para que vean la posibilidad de establecer un ARM.

31. ¿En qué fecha o mes se levantará el periodo de contingencia?

R: Después de realizar las pruebas correspondientes para determinar las medidas que les permita agilizar el despacho aduanero y no obstaculizar sus procesos logísticos, esto se dará mediante un comunicado en fechas próximas.

32. ¿Cuál es la fecha límite en la cual se podrá seguir importando con el número de folio?

R: La fecha límite fue el 30 de junio de 2019.

33. ¿Después de levantar la contingencia, será necesario seguir realizando reimpressiones con homoclave?

R: Si se requiere la reimpresión, debes acudir a tu OC a proporcionarle la información del certificado para su actualización. El OC te deberá enviar/reimprimir dicho certificado y subirá la información contenida el mismo al Sistema Normas-Aduanas.

34. ¿Qué procede cuando la norma aplicable en la FA de un producto X, no aplica a dicho producto?

R: Simplemente que a esa FA no le aplica la NOM, para mayor certeza revisar el Anexo 2.4.1.

35. ¿Los certificados pueden tener 2 FA?

R: No, solamente pueden contener una fracción arancelaria.

36. ¿Qué sucede cuando la norma de aplicación indicada en el certificado no coincide con la fracción arancelaria?

R: Para evitar esa situación el Sistema Normas-Aduanas valida la correcta relación NOM-FA.

37. ¿Y cómo se puede corregir?

R: Para evitar esa situación el Sistema Normas-Aduanas valida la correcta relación NOM-FA.

38. Somos una unidad de verificación de reciente aprobación, queremos saber el proceso para poder subir la información de los documentos emitidos, así como la obtención de la homoclave y acceso al sistema.

R: La información de ayuda se encuentra en la sección: Documentos relevantes – Instrumentación del Anexo de NOMs en la plataforma del SINEC en www.sinec.gob.mx.

Para obtener la homoclave y credenciales de acceso al sistema, deberán estar aprobados y acreditados en la NOM de seguridad correspondiente de igual manera validar en el PEC de la(s) NOM en que se encuentran acreditados si en su carácter de UVA pueden subir información a través de la plataforma.

39. ¿Cómo se actualiza el nombre de la compañía en el sistema? Mi empresa tuvo cambio de razón social en junio sin embargo en la impresión de la pantalla sigue apareciendo la razón antigua.

R: Debe proporcionar a su Organismo de Certificación la correcta razón social, toda vez que son ellos quienes suben la información en el Sistema Normas-Aduanas.

40. ¿Cuál es el proceso para que una Unidad de Verificación (UVA), pueda enviar a la dependencia los documentos emitidos por esta misma? Así como se puede obtener usuario y contraseña para la página de Aduanas.

R: Para obtener la homoclave y credenciales de acceso al sistema, deberán estar aprobados y acreditados en la NOM de seguridad correspondiente de igual manera validar en el PEC de la(s) NOM en que se encuentran acreditados sí en su carácter de UVA pueden subir información a través de la plataforma.

Para obtener usuario y contraseña a la página de aduanas, consulte directamente a la Mesa de Ayuda del SAT (01 55 627 22 728, opción 7).

41. Nuestros Productos son españoles, ¿En el etiquetado debe venir la NOM?, ¿En todos los productos?

R: Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial que exija la NOM correspondiente adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en dicha norma, a fin de que las autoridades aduaneras verifiquen que dichas etiquetas cumplan con los requisitos de información comercial a que se refieren los incisos y capítulos indicados en la fracción correspondiente, al momento de su introducción al territorio nacional

42. Si hemos ingresado una solicitud y nos han dado folio, pero el A.A. detecto que hay error en la descripción del producto ¿se puede solicitar un nuevo folio para corregir ese error? Antes de levantar la contingencia, por favor asegúrense que los organismos de certificación no están saturados, ya que con los requerimientos de certificación, folios, referencias, pantallazos, cartas de validación para muestras, etc., siguen rebasados en sus servicios

R: Ya no es posible solicitar un nuevo folio debido a que el plazo fue hasta el 30 de junio de 2019, el error deberá ser subsanado y reflejado en el certificado NOM que se otorgue. Se está trabajando con los Organismos para hacer eficiente la operación.

43. ¿Porque están solicitando cartas a los laboratorios de pruebas para la importación de muestras?

R: Las mercancías que se importen en una cantidad no mayor a tres muestras o, en su caso, al número de muestras determinado por NOM correspondiente, siempre y cuando se importen con el objeto de someter dichas muestras a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación o la dictaminación del cumplimiento de las NOM's de producto o de información comercial según sea el caso. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que identifique las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá anexar a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que las mercancías son muestras que se importan con el objeto de someterlas a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación del cumplimiento de una NOM, o verificar su cumplimiento con NOM's de información comercial. Una vez que se haya obtenido el certificado NOM o dictaminación correspondiente, las mercancías a que se refiere esta fracción podrán destinarse a su comercialización o a uso del público siempre que se cumplan las restricciones y regulaciones no arancelarias aplicables al régimen aduanero de que se trate y, cuando dicha importación se haya realizado al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.01, se cubran las contribuciones y cuotas compensatorias causadas.

En el caso de las NOM's emitidas por la SE, el pedimento con que se importen dichas muestras deberá acompañarse de un documento que las identifique como tales, expedido por el organismo de certificación acreditado en la norma que se pretenda certificar y, sólo a falta de ellos, por la SE. En el caso de NOM's emitidas por otras dependencias, se estará a lo dispuesto por éstas en los procedimientos de evaluación de la conformidad que publiquen en el DOF.

44. Como sabemos en dónde está el error en una referencia transmitida al SAT?, Algunas veces el OC dice que lo subió correctamente y el importados no sabe qué hacer o donde encontrar el error?

R: Solicitar al OC una impresión de pantalla de que la información se encuentra en el sistema normas aduanas, el agente aduanal deberá acudir a la mesa de ayuda de la aduana local para validar el certificado.

45. ¿Cómo saber si fue el OC, DGN, SAT?

R: Si el agente aduanal al consultar en la mesa de ayuda de la aduana indica que no se encuentra la información, acudir al OC para que le proporcione una impresión de pantalla de que el certificado fue registrado correctamente.

46. ¿Qué se va hacer para que la validación no sea un cuello de botella?

R: Los agentes se deben acercar a la mesa de ayuda de la aduana.

47. ¿Cómo podemos saber que el OC sube correctamente la información?

R: Consultando el listado de Certificados de Cumplimiento con NOMs transmitidos al SAT que publican en la siguiente dirección electrónica <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonoms.normatividad.html>

48. ¿Qué se puede hacer con los requerimientos que solicitan los Agentes Aduanales con respecto a las excepciones de normas?, ya que para todo solicitan carta de resolución.

R: Los criterios de resolución solo son aplicables para importar al amparo del numeral 5 ter como lo indica el Oficio DGN.312.01.20.19.1623 https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/criterio_5TER_NOMSnoms_20190521-20190521.pdf

49. ¿Qué van a implementar con las restricciones de los campos para ingresar la información?

R: Validaciones en las longitudes y estructura de los campos

50. ¿Cada cuando actualizaran el archivo de los folios, certificados que están validados?

R: Diario se actualiza la información y se puede consultar en la siguiente dirección electrónica <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonoms.normatividad.html>

51. ¿Cómo sabe si la contingencia se levanta o no?

R: Estar al pendiente de los comunicados que se publican en la siguiente dirección electrónica <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonoms.normatividad.html> mientras tanto sigue vigente lo indicado en el boletín https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/Boletin_011_noms-noms_20190712-20190712.pdf

52. ¿Importación de muestras para promoción?

R: Las mercancías que no vayan a expenderse al público tal y como son importadas, siempre que el importador:

a) Las utilice en la prestación de sus servicios profesionales (incluidos los servicios de reparación en talleres profesionales en general) y no las destine a uso del público, debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que utilizará personalmente las mercancías importadas para la prestación de sus servicios profesionales, señalando en qué consisten éstos, y que no comercializará las mercancías importadas ni las destinará a uso del público;

b) Las utilice para llevar a cabo sus procesos productivos, incluso si se trata de materiales, partes y componentes que el mismo importador incorporará a un proceso industrial que modifique la naturaleza de dichos materiales, partes y componentes y los transforme en unas mercancías distintas, que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que utilizará las mercancías importadas para llevar a cabo un proceso productivo y que dicho proceso modificará la naturaleza de las mercancías y las transformará en unas mercancías distintas que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables;

c) Las destine a la "enajenación entre empresas en forma especializada", es decir, cuando se trate de mercancías que vayan a ser enajenadas por el importador a personas morales, que a su vez las destinarán para la prestación de sus servicios profesionales (incluidos los servicios de reparación en general) o para el desarrollo de sus procesos productivos y no las destinarán a uso del público; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que destinará las mercancías importadas a la "enajenación entre empresas en forma especializada" toda vez que con anterioridad a la enajenación, la empresa adquirente había tenido conocimiento de las características técnicas de las mercancías que adquiere, y que éstas no serán objeto de reventa posterior al público en general, o

d) Las importe para destinarlas a procesos de acondicionamiento o empaque final, en el caso de mercancías sujetas a NOM's de información comercial que se presenten al despacho aduanero en embalajes o empaques que, aun cuando ostenten marcas u otras leyendas, o señalen el contenido o cantidad, pueda demostrarse que están concebidos exclusivamente para contener y proteger dichas mercancías para efectos del transporte y almacenamiento antes de su acondicionamiento o empaque en la forma final en la cual serán ofrecidas al público, es decir, antes de colocarlas en los envases finales destinados a cumplir con las NOM's de información comercial correspondientes; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que acondicionará o empacará las mercancías importadas en los envases finales destinados a cumplir con las NOM's de información comercial correspondientes, antes de ser ofrecidas al público.

Para que proceda lo dispuesto en los incisos a) a d) anteriores, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. En la declaración bajo protesta de decir verdad, el importador deberá señalar adicionalmente el domicilio en el que prestará sus servicios profesionales, utilizará o transformará conforme a su proceso productivo las mercancías importadas, se efectuará el servicio o proceso productivo de las mercancías importadas para enajenación en forma especializada, o se acondicionarán o empacarán las mercancías en los envases finales que cumplirán con las NOM's de información comercial correspondientes antes de ser ofrecidas al público, o aquel en el que mantendrá depositadas las mercancías importadas previo a la prestación de sus servicios, la utilización, transformación o reacondicionamiento. Las

mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04, 4011.20.05, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción, en ningún caso.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de empresas con Programa IMMEX autorizado por la SE, no será necesario que anexen al pedimento de importación la declaración bajo protesta de decir verdad a que se refiere el párrafo anterior.

53. ¿Cuándo funcionara correctamente los certificados en pantalla (DGN, SAT, aduana)?

R: Una vez terminada la contingencia funcionara correctamente

54. ¿Prórroga para importar sin certificado en el sistema?

R: Se hace referencia al Oficio 414.2019.2459 del 10 de julio de 2019, mediante el cual la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior hacen del conocimiento que, durante un periodo de 5 días hábiles no será necesaria la validación electrónica de la información contenida en los certificados de cumplimiento con NOM's, en términos de lo dispuesto por la fracción I del numeral 5 del Anexo de NOM's.

55. Si mis productos motores y ventiladores de extracción ya cuentan con certificación UL, CSA O CE. ¿Podrán ser reconocidas como las normas 001-SCFI, 016-SCFI Y 019-SCFI?

R: Sí, al amparo de un acuerdo de equivalencias, para mayor información, consultar: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/noms.acuerdosmutuos.html>

56. Entiendo que ambas NOM's son de seguridad y de acuerdo a la F.A. proporcionada por mi AA, solicita ambas NOM's sin embargo, a mi producto únicamente entra dentro de la aplicación de la 003. ¿Es necesario tramitar Dictamen Técnico para la 001 para acreditar que efectivamente no le aplica?

R: No es necesario tramitar el Dictamen Técnico para NOM 001. Se sugiere revisar el boletín 002, el cual puede consultar en la siguiente dirección electrónica. Así mismo deberá indicar en que supuesto le aplica a su mercancía.

57. Actualización de NOM's y sistema de validación de folios.

R: En este momento no se cuenta con un sistema de validación, sin embargo puede consultar los listados de certificados de cumplimiento con NOM's, transmitidos al SAT, en el snice, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonoms.normatividad.html>

58. ¿Hay links de FAQ? ¿Dónde consultar criterios normativos? ¿Retroalimentación de otros usuarios?

R: Sí, conforme a los procedimientos de certificaciones con los acuerdos de equivalencia, los cuales pueden ser consultados el snice en la siguiente dirección electrónica: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonoms.normatividad.html>

59. Proporcionar criterios para determinar lo que no debe certificarse o solicitar dictamen por no ser de uso doméstico productos de costo e instalación no aptos para ser de uso doméstico fracción arancelaria vincula a la NOM-001.

NOM 001, 019, 016, 058, 208 Productos importados por una sola ocasión o bien para un proyecto concreto y su importación será única, sin embargo, su fracción arancelaria vincula al cumplimiento

de alguna NOM.NOM, 019, 016, 001 Uso de los certificados UL realizados en Estados Unidos, estos podrán ser utilizados sin que estén a nombre del importador, o bien deben pasar por el proceso de acreditación en México para poder ser usados en la importación. ¿Durante el periodo de contingencia y si este se extiende, que documento aparte del certificado o copia puede adjuntar al procedimiento de importación? La solicitud ante el organismo certificador será válida, solo contamos con el número de folio más aún no hay documento (certificado emitido)

R: Se sugiere revisar la NOM, así como los criterios publicados en el snice en la siguiente dirección electrónica: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonoms.normatividad.html>

Este caso está bajo análisis para la emisión de un criterio.

Si, conforme a los procedimientos de certificación, con los acuerdos de equivalencia, los cuales pueden ser consultados en la misma dirección.

Durante el periodo de contingencia es válido el folio y el certificado, una vez concluido este periodo, solo el certificado. Así mismo se sugiere revisar el boletín número 11 transmisión de los certificados de manera electrónica.

60. El agente aduanal comenta que los modelos finales deben estar en el certificado, además del módulo de telecomunicación, siendo que el órgano certificador menciona que sólo se certifica el módulo de telecomunicación y debe únicamente agregar la fracción arancelaria del producto final y del módulo de telecomunicación. ¿Existe algún documento o circular que indique como se debe llenar y presentar esos certificados, ya que los particulares (agentes aduanales) y los organismos certificadores se contradicen? Se requiere alineamiento en todos los niveles de los requisitos a cumplir.

Para el caso de exención de NOM's ¿Qué pasa cuando pretendo importar equipo de cómputo con software especializado proveniente de mi compañía matriz y que se importa de manera no concurrente y de uso especializado, ya que se suprimió el uso de la carta de no comercialización para este efecto? Cabe destacar que no es equipo para venta al público y que se usa de manera interna.

R: Se reporta una contradicción en relación a los datos que deben incluir los certificados, entre los Organismos de Certificación y el Agente Aduanal. ¿Existe algún documento que explique el correcto llenado de los certificados?

Se sugiere revisar el oficio 414.2019.1721 relativo a la NOM-019-SCFI Mercancías altamente especializadas. Respecto de la importación no concurrente, este caso está bajo análisis para la emisión de un criterio.

61. Las refacciones de equipos

R: A fin de estar en posibilidad de dar puntual respuesta se solicita al usuario, especifique a qué se refiere.

62. ¿Por qué no hacer un programa mediante el cual certificaciones internacionales UL o CE puedan servir como referencia y tengan validez ante la NOM?

R: En este momento no se cuenta con un sistema de validación, sin embargo, de acuerdo con los acuerdos de equivalencias pueden ser consultados en la página del Snice/micrositios/anexo de NOMs/otras alternativas de cumplimiento, o a través del siguiente enlace:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/noms.acuerdosmutuos.html>, en el cual se encuentra la equivalencia para la NOM-016-SCFI.

63. ¿Los componentes o refacciones de producto certificado requieren cumplimiento con las NOMs?

R: De acuerdo con el oficio No.4142019.1857, si requiere cumplimiento a través de que en el caso de que el certificado NOM contenga una relación de las piezas, partes o componentes, a los cuales les fueron realizadas las pruebas correspondientes como parte del producto final, estos se consideraran amparados por el mismo certificado, aun y cuando se presenten a despacho aduanero por separado, con base en el criterio Anexo de NOM's-piezas, partes y componentes, localizado en el enlace: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonoms.normatividad.html> o a través de la siguiente ruta: teclear la palabra SNICE en el buscador/ dar click en el primer enlace/click en aceptar el aviso de privacidad/ubicar y dar clic en el menú "MICROSITIOS" y seleccionar la opción "ANEXO DE NOMs"/buscar y dar click en la imagen de "NORMATIVIDAD, PREGUNTAS FRECUENTES Y CRITERIOS"/deslizar hacia abajo la pantalla, en la cual se encontraran los criterios mencionados.

64. Producto a importar: lámparas Led

Fracción: 94051099

Las lámparas Led tienen destinado para iluminar tienda comercial. ¿Cuál NOM es aplicable 003 o 064? En caso de no cumplir con las características que rigen ambas NOM ¿se pueden exentar ambas NOM?

R: F22.1 Con referencia con el campo de aplicación de la NOM-064-SCFI-200, los diodos emisores de luz (LED) quedan exentos de la presente, ya que esta aplica a los luminarios tipo interior y exterior, con lámparas, ya sean fluorescentes, de descarga de alta intensidad, de tungsteno-halógeno, o de vapor de sodio de baja presión, además de no aplicar a los siguientes luminarios:

Esta Norma no es aplicable a los siguientes luminarios:

- de señalización;
- exhibidores portátiles;
- sumergibles;
- para aplicaciones terapéuticas;
- para alumbrado de emergencia;
- para ser instalados en dispositivos de alumbrado en c.d. menores a 24 V nominales;
- para áreas clasificadas o peligrosas.

Con relación a la NOM-003-SCFI-2014, se sugiere dar revisión al campo de aplicación de la presente norma y a las normas señaladas en el capítulo 3 "Referencias", para la aplicación y de acuerdo con la aplicación o no de dicha NOM consulta el boletín 002 relativo a mercancías que no están en el campo de aplicación de las NOMs que puede consultar en el enlace: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonoms.normatividad.html> o a través de la siguiente ruta: teclear la palabra SNICE en el buscador/ dar click en el primer enlace/click en aceptar el aviso de privacidad/ubicar y dar clic en el menú "MICROSITIOS" y seleccionar la opción "ANEXO DE NOMs"/buscar y dar click en la imagen de "NORMATIVIDAD, PREGUNTAS FRECUENTES Y CRITERIOS"/deslizar hacia abajo la pantalla, en la cual se encontraran los criterios mencionados.

A consideración de la revisión antes señalada, la fracción 2.3.1 del capítulo 2 "Campo de aplicación", establece que quedan excluidos en el ámbito de aplicación de la norma los productos eléctricos y sus componentes asociados, que se encuentren sujetos al cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana particular de seguridad.

65. Para equipo de transmisión satelital de importación de Europa y EU que se ocupará para establecer una red privada de televisión, ¿nos vemos obligados a cumplir con dicha norma?

R: En la fracción 1.2 de la NOM-019-SCFI-1993, establece la exclusión de aplicación de la Norma, los equipos altamente especializados que no están indicados en el inciso 1.1 y que no sea objeto de comercialización directa con el público en general sino a usuarios empresariales o instituciones

que instalen, operen y actualicen dichos equipos directamente o en corresponsabilidad con la empresa proveedora... Por lo que se ha analizado y establecido un criterio en el anexo de NOMs, con Oficio No. 414.2019.1721, que establece los criterios de cumplimiento de la presente Norma en relación a las mercancías altamente especializadas, el cual se puede encontrar en el enlace <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonoms.normatividad.html> o a través de la siguiente ruta: teclear la palabra SNICE en el buscador/ dar click en el primer enlace/click en aceptar el aviso de privacidad/ubicar y dar clic en el menú "MICROSITIOS" y seleccionar la opción "ANEXO DE NOMs"/buscar y dar click en la imagen de "NORMATIVIDAD, PREGUNTAS FRECUENTES Y CRITERIOS"/deslizar hacia abajo la pantalla, en la cual se encontraran los criterios mencionados.

66. ¿Cuál es la definición de carcasa o gabinete? El agente aduanal nos solicita esta definición para exceptuar el cumplimiento de la NOM, ya que los dispositivos vienen listos para instalarse dentro de un CPU.

R: Se está tramitando un criterio que evalúe el vocabulario que considere el concepto de gabinete o carcasa al igual que el criterio para la definición de "aparato electrónico de uso doméstico" en la NOM-001-SCFI-1993 con Oficio No. DGN.31.01.2019.1747. el cual se puede encontrar en el enlace <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonoms.normatividad.html> o a través de la siguiente ruta: teclear la palabra SNICE en el buscador/ dar click en el primer enlace/click en aceptar el aviso de privacidad/ubicar y dar clic en el menú "MICROSITIOS" y seleccionar la opción "ANEXO DE NOMs"/buscar y dar click en la imagen de "NORMATIVIDAD, PREGUNTAS FRECUENTES Y CRITERIOS"/deslizar hacia abajo la pantalla, en la cual se encontraran los criterios mencionados.

67. ¿Hasta qué voltaje debo cumplir con la norma?

R: Se sugiere dar lectura al Capítulo 5 "Construcción", Capítulo 17 "Prueba de rigidez dieléctrica" Cuando el equipo involucre materiales y tecnologías o métodos de construcción no cubiertos específicamente en la Norma, el equipo debe proveer un nivel de seguridad no menor que el generalmente establecido por los principios de seguridad de esta Norma. Las fracciones 5.1.2.2, 5.1.2.3, 12.2, 12.6, 15.2, 17.1 a 17.1.7, 19.1 y 21.5 establecen los límites de voltaje permitidos en sus respectivas pruebas.

Para la correcta aplicación de esta Norma, deben aplicarse las definiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993 además de las enlistadas en la presente Norma.

68. ¿Cuál será el mecanismo o plataforma para validar certificados de las normas: NOM-208, NOM-121, NOM-EM-016

R: El mecanismo o procedimiento para validar certificados de la NOM-208-SCFI-2016, así como de cualquier Norma Oficial Mexicana es mediante el Proceso de Evaluación de la Conformidad, así como lo indican los transitorios de cada una.

69. ¿Puedes presentar un certificado emitido por otro organismo certificador internacional específicamente considerado en el Acuerdo de Equivalencias de USA y Canadá?

R: En este momento no se cuenta con un sistema de validación por un organismo de certificación oficial de equivalencia para la NOM-208-SCFI-2016 como se puede corroborar en la página del SNICE: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/noms.acuerdosmutuos.html>. Sin embargo, se está trabajando para dar solución a esos inconvenientes.

70. La NOM-208 es válida para todos, ¿qué hay de la NOM-196 y la NOM-218? ¿Cómo validar certificados vigentes emitidos por NOM's no vigentes?¿El certificado por NOM-152 me sirve para demostrar cumplimiento con NOM-218?¿Por qué el agente aduanal me pide el certificado de Ifetel además del certificado NOM?

R: Al ser una Norma Oficial Mexicana, esta es de carácter obligatorio, por lo que la NOM-196-SCFI-2016 y NOM-218-SCFI-2017 también debe aplicarse a todos los referidos en su campo de aplicación.

Debe corroborarse por medio de los transitorios de cada Norma, el periodo de vigencia de los certificados, aun cuando éstas NOM's ya no estén vigentes.

No, ya que en ninguna de las 2 Normas (transitorios específicamente) establece que el certificado emitido por un OC de la NOM-152-SCFI-2003 es equivalente con el certificado emitido por un OC referido de la NOM-208-SCFI-2016.

71. Si los productos que importamos son para uso profesional de nuestra empresa. ¿Es necesario cumplir con la certificación?

R: Sí, es necesario, ya que independientemente del uso que se le vaya a dar, para poder circular en el país debe cumplir con las especificaciones incluidas en el Portal de Servicios de Aduanas del SAT: <http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/>, además de aquellas estipuladas en la página del SNICE: https://www.snice.gob.mx/AdminSNICE/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/paginasPublicas/publicHome.jspx?_afLoop=28398744817396952&_afWindowMode=0&_afWindowId=7v85wzh6h_10#%40%3F_afWindowId%3D7v85wzh6h_10%26_afLoop%3D28398744817396952%26_afWindowMode%3D0%26_adf.ctrlstate%3D7v85wzh6h_22

72. ¿Por qué dejar abierto que cualquier importador pueda utilizar el certificado de cumplimiento? Esto abre la puerta a la competencia desleal y que se traigan equipos sin que el tramitador/titular tenga conocimiento y se comercialice sin avisos.

R: Cualquier importador puede obtener un certificado de cumplimiento, siempre y cuando se tenga un convenio para importar/exportar con México, así como que cumpla con las características de calidad mínimas establecidas en el Portal de Servicios de Aduanas del SAT para poder obtener un certificado de cumplimiento para poder circular en el país. <http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/>, así como aquellas estipuladas en la página oficial del SNICE: https://www.snice.gob.mx/AdminSNICE/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/paginasPublicas/publicHome.jspx?_afLoop=28398744817396952&_afWindowMode=0&_afWindowId=7v85wzh6h_10#%40%3F_afWindowId%3D7v85wzh6h_10%26_afLoop%3D28398744817396952%26_afWindowMode%3D0%26_adf.ctrlstate%3D7v85wzh6h_22

73. Para el cumplimiento de esta NOM, se establece en la propia NOM, otorgando la posibilidad de usar un certificado emitido por IFT, mismo que no tiene vigencia. ¿Cómo se realiza el registro de este tipo de Certificados si no es expedido por un organismo de Certificación? ¿Puede seguir utilizándose o no?

R: Hoy en día no se está contemplando la consulta de los certificados del IFT que hayan sido validados por el SAT, sin embargo, en la página del SNICE se pueden consultar los listados de Certificados de Cumplimiento con NOMs transmitidos al SAT (4 julio - 15 julio), así como su vigencia: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonomos.normatividad.html>

74. Validación de certificado expedido por un tercero que se valide para exportación.

R: En este momento, no se cuenta con un sistema de validación, sin embargo, se puede consultar en la página del SNICE los listados de Certificados de Cumplimiento con NOM's transmitidos al SAT. <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonomos.normatividad.html>

75. NOM-208 es válida para todos, ¿qué hay de la NOM-196-SCFI-2016 y la NOM-020-SCFI-1997?

R: Al ser una Norma Oficial Mexicana, la NOM-208-SCFI-2016 es válida para todos aquellos referidos en su campo de aplicación:

1. "Objetivo y campo de aplicación:

La presente Norma Oficial Mexicana establece que todos los equipos de radiocomunicación que empleen la técnica de espectro disperso, por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz -928 MHz, 2400 MHz -2483.5 MHz y 5725 MHz -5850 MHz y que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir las especificaciones mínimas y límites, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la Disposición Técnica IFT-008-2015 vigente emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o su sustituta más actualizada. Lo anterior con el objetivo de proteger al consumidor de posibles afectaciones a su seguridad y salud, derivada del desempeño inadecuado de los productos antes mencionados.

Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana son todos los equipos de radiocomunicación que empleen la técnica de espectro disperso."

Así mismo, la NOM-196-SCFI-2016 y la NOM-020-SCFI-1997 serán válidos para todos aquellos referidos en sus respectivos campos de aplicación.

76. Entiendo han establecido un criterio para la titularidad de la NOM, sin embargo, por temas de confidencialidad de cada una de las empresas será imposible obtener un certificado que 1, coincida con el modelo, 2 el promoverte quiera compartir por lo que esto deja el mismo panorama.

¿Qué otra medida puede proponer? Para la investigación clínica en México en general las NOM's están siendo un obstáculo para poder iniciar estudios. De acuerdo a lo dicho se entiende, sin embargo, los criterios tanto de OC y AA siguen sin tener prioridad. Hay mucho desconocimiento.

NOM-208-SCFI-2016:

Hablando en temas de competitividad, México, ahora no es viable para la investigación, para un estudio se utilizan 4 tablets y la fracción llana al cumplimiento de NOM-019 y NOM-208, esta última, tiene un costo aproximado de 50,000, para lo cual incluso el OC, indica que no vale la pena y cumplir por el desembolso que implica. Lo cual se busca realizar, peor la saturación de estos no da abasto para la demanda.

R: Se está analizando un criterio que relaciona este caso, en donde la NOM contemple un número mayor de muestras a probar, que mercancía a importar.

77. Como empresa extranjera ¿Es posible realizar la certificación? Para que nuestros distribuidores puedan hacer uso de la misma.

R: Por el momento no es posible a menos os OCs estén acreditados en EE.UU. y Canadá, además que deberán contar con un registro ante la Dirección General de Normas, para lo cual tendrán que presentar solicitud mediante escrito libre, anexando:

- Guía ISO/IEC 65 o la norma vigente
- Occupational Safety & Health Administration (OSHA)

Como se puede corroborar en la página del SNICE:
<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/noms.acuerdosmutuos.html>

Sin embargo, se está trabajando en ello para extender a más países extranjeros.

78. Nosotros manejamos equipos médicos, microscopios y máquinas de medición de coordenadas, pero cuando se descomponen no podemos importar sus refacciones ni accesorios porque le aplican NOM's, pero no podemos mandar a certificarlas. ¿Qué procede? Gracias.

R: En el Criterio: "Procedimiento para importar piezas, partes y componentes de conformidad con el último párrafo del numeral 5" con No. de Oficio No.414.2019.1857 que se puede encontrar en la página del SNICE: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonomsnormatividad.html> se establece lo siguiente:

"En el caso de que el Certificado NOM contenga una relación de las piezas, partes o componentes, a los cuales les fueron realizadas las pruebas correspondientes como parte del producto final, éstos se considerarán amparados por el mismo certificado, aun y cuando se presenten a despacho aduanero por separado".

79. ¿Cómo operar la NOM-208-SCFI-2016, respecto al tema de validación en aduana?¿Será necesario que certificados IFT incluyan fracción?¿Cómo se va a garantizar que podemos operar en aduana con un certificado emitido por un tercer?

R: La NOM-208-SCFI-2016 opera como cualquier otra NOM, del sistema NOM-ADUANA.

Al ser el IFT un organismo autónomo, se debe consultar respecto a las especificaciones marcadas que el mismo establece en su página oficial: <http://www.ift.org.mx/industria/tramites-y-servicios/certificacion-y-licencias>, así como las establecidas en la página oficial del SNICE: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonomsnormatividad.html> En este momento, no se cuenta con un sistema de validación, sin embargo se puede consultar en la página del SNICE los listados de Certificados de Cumplimiento con NOM's transmitidos al SAT. <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonomsnormatividad.html>

80. Razón por lo que los motores síncronos (servos e imán permanente) no están contemplados en la NOM-016, el visto aduanal exige esa normativa. Mismo caso con motores de inducción de 2 velocidades, tampoco contemplados en la NOM 16 y exige esa normativa.

R: Los motores síncronos, así como los motores de inducción de 2 velocidades no se tomaron en cuenta ya que en el momento de la realización de la NOM-016-SCFI-1993 no se contemplaron. Además de que, en el período de consulta pública de la misma, no se recibieron comentarios respecto a esos tipos de motores.

81. ¿Qué pasa si mi certificado ya tiene la fracción con 8 dígitos?

R:Se deberá proceder a lo referido en el Supuesto 1 del Boletín No. 8, "Transmisión de los certificados de cumplimiento con NOMs" publicado en la página Oficial del SNICE el día 01/07/2019.

https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/0008_NOMs-NOMS_20190701-20190701.pdf

82. Certificamos el módulo, ¿Es posible declarar 3 tipos de fracciones arancelarias para diferentes equipos terminados (MULTIFUNCIONAL, IMPRESORA Y EL MÓDULO SOLO)?

R: En el Certificado de Conformidad si es posible declarar diferentes fracciones arancelarias y agruparlas en diferentes certificados.

83. Aplicación de la NOM-208 en productos (bocinas, audífonos-productos promocionales).

En la fracción arancelaria indica que solo ciertos rangos y los productos promocionales tienen rangos muy bajos.

Nosotros importamos bocinas y audífonos y me obligan a cumplir la NOM, pero mi Agente Aduanal tiene diferentes criterios de aplicación.

¿Hay forma de exentar esta NOM?

R:Se estará y se deberá cumplir con el procedimiento para importar, al amparo del Numeral 5TER del anexo 2.4.1 (de l Oficio de la DNN.312.01.2019.1623).

84. Para estas NOMS NOM-020, 050 y 024 sigue aplicando carta VIII

R: Sí, en los términos del propio Anexo de NOMs.

85. Para importación de materia prima, con finalidad de enajenación, aplica carta VIII.

R: No, la declaración de excepción con la NOM bajo la carta bajo protesta de decir verdad fue eliminada.

86. Sugerencia plática, conferencia a los importadores quienes están muy renuentes al cumplimiento.

R: Lo consideraremos para un futuro evento, estar pendientes.

87. Saber más sobre la aplicación de la medida

R: Para mayor información de la implementación del Anexo de NOM's, consultar: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/noms.cumplimiento.html>

88. Si mis productos motores y ventiladores de extracción ya cuentan con certificación UL, CSA O CE. ¿Podrán ser reconocidas como las normas 001-SCFI, 016-SCFI Y 019-SCFI?

R: Sí, al amparo de un acuerdo de equivalencias, para mayor información, consultar: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/noms.acuerdosmutuos.html>

89. ¿tienen pensado abrir la posibilidad de más certificados de equivalencia para más normas en éste caso los de ENER?

R: No se contempla en este momento, por otro lado, para mayor información de las normas de la Secretaría de Energía, podrá comunicarse al teléfono 3000 1088.

90. Acerca de las cartas de resolución emitidas por ANCE ¿es necesaria una carta de resolución (después de la de ANCE), por parte de la DGN?

R: no es necesaria a menos que lo solicite el particular, asimismo el objetivo de la resolución al amparo del numeral 5 TER del Anexo de NOM's, es cuando la mercancía está en el campo de aplicación de la NOM y ésta no es susceptible de certificación.

Es preciso mencionar que si en términos de la propia NOM su mercancía se encuentra fuera de la misma, podrá optar por la declaración en el pedimento conforme a lo descrito en el Boletín DGN-00002 para efectos de la importación, disponible en: https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/Boletin_0002_DGN-NOMS_20190705-20190705.pdf

91. ¿Es necesaria una resolución de una válvula que la fracción la envía a la NOM-093-SCFI, de que dicha válvula quede excluida?

R: Si la válvula no se encuentra en el campo de aplicación de la NOM, no es necesario obtener la resolución 5 TER, para mayor información consultar el Boletín DGN-0002, disponible en: https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/Boletin_0002_DGN-NOMS_20190705-20190705.pdf

92. ¿Se tendrá una fecha estimada para un acuerdo de reconocimiento mutuo para esta NOM?

R: Los acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) podrán establecerse entre organismos de certificación pares con el visto bueno de esta Unidad Administrativa, para consultar los ARMs podrá consultar en: <https://soportesinec.wixsite.com/sinecbi/norma>

93. ¿Cómo puedo certificar si mis válvulas son partes para un producto final?

R: Sí las mercancías están sujetas al cumplimiento de una NOM, estas deben demostrar su cumplimiento. Sugerimos revisar esquemas de certificación de este tipo de mercancías, al amparo de un acuerdo de reconocimiento mutuo o de equivalencia.

94. Observando que las NOM se han actualizado, como la 200-scfi de calentadores o la 023-ENER de aires acondicionados, se requiere se respeten los certificados vigentes de su versión anterior.

R: Sí, los certificados vigentes deben respetarse.

95. Tuvimos problema para importar producto con certificado vigente ¿qué acciones se han tomado al respecto y cuándo se corrige en su totalidad?

R: Sugerimos revisar que los datos del certificado emitido por el organismo de certificación sean correctos, esta Secretaría de Economía ha implementado pruebas de transmisión-recepción de la información y se ha coordinado con los Organismos de Certificación, Agentes Aduanales y el Servicio de Administración Tributaria para resolver los errores registrados.

96. Nuestras lámparas que utilizamos son para nuestros equipos médicos utilizados en hospitales para tratamiento, cuidado del paciente, e iluminación con focos conectados directamente al equipo médico. En la NOM-028 en el campo de excepciones, viene quedan excluidas para uso terapéutico, ¿esta nos exceptúa de la NOM?

R: Sí las mercancías están fuera del campo de aplicación en los términos de las propias NOM no están obligadas al cumplimiento de la misma. Por otro lado ésta Unidad Administrativa está considerando un esquema para mercancías destinadas al sector salud.

97. ¿Todos los certificados incluyendo los dictámenes técnicos deben ser transmitidos al SAT?

R: Solamente de aquellas NOMs que se encuentren en el numeral 1 del Anexo de NOMs.

98. ¿Nosotros como empresa no tenemos acceso a la validación de los certificados en la página de la DGN?

R: No, sin embargo, podrá hacer la consulta con el área técnica de la Dirección General de Normas, en los teléfonos [5729 9100](tel:57299100) Ext. [13202](tel:13202).

99. Efectivamente, el problema que más ha surgido es la correcta transmisión de certificados, pero no podemos validar la información y ha surgido mucho error humano.

R: Estamos trabajando conjuntamente con todos los actores que participan en la transmisión-recepción y validación para eliminar los errores del Sistema Normas-Aduanas.

100. Los organismos de Certificación son los encargados de transmitir la correcta información de nuestros certificados al SAT, pero este proceso está tardando demasiado a su vez la aduana solicita el pantallazo de la DGN para validar la información y tarda demasiado en contestar el organismo.

R: Estamos trabajando conjuntamente con todos los actores que participan en la transmisión-recepción y validación para eliminar los errores del Sistema Normas-Aduanas.

101. Se pretende importar un detector de metal que pesa 1 tonelada y para el cumplimiento de las NOM's, se requiere una muestra, ¿hay manera de exceptuar la muestra?

R: Esta Unidad Administrativa actualmente trabaja un proyecto de criterio considerando estos casos en que la cantidad de mercancía a importar es menor a la establecida para muestras para fines de certificación.

102. Tengo certificados TUV, una vez que la persona de TUV, proporcione la información a SE, ¿cuánto tiempo tarda SE a enviar información al sistema de aduanas?

R: En máximo 24 h.

103. ¿cómo puedo saber o consultar que efectivamente se envió la información al sistema de aduanas?

R: Podrá hacer la consulta con el área técnica de la Dirección General de Normas, en los teléfonos 5729 9100 Ext. 13202.

104. Si tengo el certificado de una refacción y su fracción arancelaria es diferente a la del producto. ¿es necesario que el certificado de la refacción tenga la fracción del producto también?

R: No es necesario.

105. ¿Para los certificados de equivalencia UL hasta cuántas fracciones arancelarias se pueden incluir en el documento?

R: No se contemplan las fracciones arancelarias (tarifa mexicana) en los certificados extranjeros como UL.

106. ¿Qué hacer cuando el agente aduanal clasifica mal un producto (fracción arancelaria errónea)?

R: Sugerimos emitir su queja con la autoridad correspondiente.

107. Si mis refacciones no son de uso doméstico y son de uso industrial, ¿puedo exentar la NOM? Importancia de maquinarias de inyección de plástico y sus partes.

R: Sí, en términos de la propia norma o normas referenciadas.

108. ¿Cómo puedo demostrar que no se trata de equipos electrodomésticos en caso de equipos profesionales de muy alto costo y de los que no se puede entregar muestra?

R: Sugerimos utilizar las fichas técnicas de los productos y en términos de las especificaciones y pruebas descritas en las propias normas.

109. Como hago para ingresar una muestra que mandan para poder hacer las pruebas para la certificación de producto y cumplir con la NORMA.

R: Hay un procedimiento establecido para la importación de muestras en el numeral 10 fracción XI del Anexo de NOMs.

110. Tengo un producto en la NOM-001 y como ingresar las refacciones que son garantías ya que la aduana me dice que le aplica NOM a la refacción, pero yo no comercializo la pieza ya que me la manda por garantía del producto.

R: Esta Unidad Administrativa actualmente trabaja un proyecto de criterio considerando estos casos en que la mercancía a importar es considerada como refacción de un producto final.

111. Me gustaría saber si se cuenta con algún directorio de los organismos de certificación acreditados para consulta de nosotros como usuarios al cual podamos tener acceso por favor.

R: Podrás consultar el listado en la siguiente liga de Internet:
https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/noms_directorio-NOMS_20190423-20190423.xlsx

112. Si un importador sólo quiere traer refacciones y no es IMMEX o alguna otra ¿cómo le tiene que hacer?

R: En caso de tener un programa Sectorial PROSEC, podrá importar sin el cumplimiento de la NOM en términos del Anexo de NOMs, asimismo esta Unidad Administrativa actualmente trabaja un proyecto de criterio considerando estos casos en que la mercancía a importar es considerada como refacción de un producto final.

113. El procedimiento para el registro de certificados extranjeros (de reconocimiento mutuo), es complejo e implica hacer un trámite personal en la DGN, exhibiendo tanto el certificado como el procedimiento que hizo el organismo extranjero y el tiempo de respuesta es enorme. ¿Por qué no dejarlo con un registro a través de VUCEM como siempre se ha venido manejando?

R: Esta Unidad Administrativa no registra certificados extranjeros, para el caso de certificados al amparo de un acuerdo de reconocimiento mutuo, la emisión del certificado corresponderá al Organismo de Certificación en México. Por otro lado el esquema de acuerdo de equivalencia corresponde al organismo extranjero, enviar la información a la Secretaría de Economía de los certificados o documentos equivalentes emitidos.

114. En relación a los certificados de equivalencia emitidos por los OC'S acreditados ante DGN, ¿Qué requisitos deben cumplir estos certificados?

¿Deben tener los requisitos como los que emiten los OC'S de México, RFC, razón social- NOM?

R: los requisitos se describen conforme al oficio DGN.312.01.2019.1631, disponible en la página de Internet en: https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/alcance_NOMS_EQUIVALENCIAS-NOMS_20190527-20190527.pdf

115. Cuando está fuera del alcance de la NOM, ¿Se necesita la resolución por DGN para obtener la carta de justificación técnica?

R: Si en términos de la propia NOM su mercancía se encuentra fuera de la misma, podrá optar por la declaración en el pedimento conforme a lo descrito en el Boletín DGN- 00002 para efectos de la importación, disponible en:

https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/Boletin_0002_DGNNOMS_20190705-20190705.pdf

116. Los folios emitidos por los organismos certificadores para poder realizar importaciones, ¿La vigencia es por 3 meses mientras se certifican los productos? (a partir de la fecha de emisión del folio), o todos los usuarios tienen hasta el 12 de agosto para presentar certificados?

R: El tiempo de la obtención del certificado dependerá del tiempo en que demoré el laboratorio y el organismo de certificación en la emisión del certificado de cumplimiento.

117. Tengo un cliente que importa luminarias sobre catálogo, los catálogos que maneja son demasiado extensos, los OC nos comentan que no se pueden certificar las ya que las luminarias se importan y se instalan en el domicilio del cliente. El importador no cuenta con un punto de venta al público, ¿Cómo podemos certificar las luminarias?

R: Esta Unidad Administrativa actualmente trabaja un proyecto de criterio considerando estos casos en que la mercancía se importa bajo proyecto específico.

118. ¿se tiene planeado agregar las fracciones arancelarias 8515.31.01 y 8515.39.01 en el anexo 2.4.1 Anexos NOMS? No se tiene respuesta a solicitud de CANAME con acuse de recibo fechado el 01-julio-2019, en la SE.

R: Sí, mismas que se han aprobado en la Comisión de Comercio Exterior, por lo que estará reflejado en la siguiente publicación del Anexo de NOMs en el Diario Oficial de la Federación.

119. Se han detectado que productos que deben cumplir, entra sin certificado NOM.

R: Esta Unidad Administrativa se encuentra vigilando la operación aduanera y actuará en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para las sanciones correspondientes.

120. Como aplicar un certificado UL, que tienen mis productos

R: Podrá recurrir al amparo de un acuerdo de equivalencias, para mayor información, consultar: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/noms.acuerdosmutuos.html>

121. ¿Cómo aplicar para las partes que en la importación requieren?

R: Este esquema no está contemplado en los certificados de equivalencia.

122. Lámparas con alimentador de 5 V y batería de 3.7 V, son exceptuados de acuerdo al numeral 10 frac XVI del anexo 2.4.1., pero no viene desarrollado en la NOM-003. ¿Es necesaria la resolución / oficio de la DGN? ¿Debe acreditarse con el OC? ¿Se aplica directamente el ID.ENOM?

R: No es necesaria la resolución, asimismo si en la acotación del Anexo de NOMs y/o en términos de la propia NOM se exenta del cumplimiento no deberá demostrar su cumplimiento, para mayor información consultar el Boletín DGN-0002, disponible en: https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/Boletin_0002_DGNNOMS_20190705-20190705.pdf

123. ¿En qué fecha o mes se levantará el periodo de contingencia?

R: Se contempla reanudar la operación normal a partir del 22 de julio de 2019.

124. ¿Cuál es el tiempo de respuesta para la emisión de cada resolución?

R: Se contempla un plazo no mayor a 20 días hábiles.

125. ¿En qué portal o base de datos se puede saber si el certificado está reportado en el sistema de normas?

R: actualmente se contemplan los certificados enviados y validados en el portal de Internet: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonoms.normatividad.html>

126. Nos presentan certificados de NOM para cumplimiento de la NOM-003-SCFI-2014, al cual le falta el RFC del importador, el cual se encuentra aprobado en página de SNICE, si consideramos que es un campo obligatorio, ¿este certificado sería correcto?

R: No sería validable por el SAT, ya que es un campo obligatorio.

127. Si un certificado NOM, se presenta con inconsistencia en el # de certificado entre el que se presente y en el que se genera al SAT, ¿Cómo podemos validar que sea correcto? Num de certificado físico HBGAIN19600319, certificado con el que queda firma HB6AIN19C00314-A.

R: El número de certificado que se valida es el que se transmite por el organismo de certificación, para mayor certidumbre del importador, sugerimos la reimpresión del mismo conforme a los nuevos requisitos del Anexo de NOMs.

128. Nos presentan certificado para la NOM-208-SCFI-2016, con vigencia abierta, pero falta la fracción arancelaria, en este caso debemos solicitar la reimpresión del número para subsanar el dato que falta.

R: El número de certificado que se valida es el que se transmite por el organismo de certificación, para mayor certidumbre del importador, sugerimos la reimpresión del mismo conforme a los nuevos requisitos del Anexo de NOMs.

129. Tomando en cuenta las preguntas anteriores, ¿si al validar el pedimento, da firma, con los certificados con inconsistencias significa que es correcto?

R: Las "inconsistencias" deben subsanarse para evitar posibles sanciones en la vigilancia del cumplimiento de las NOMs.

130. ¿Qué ocurre si el agente aduanal requiere el certificado de un producto que no aplica por el campo de aplicación? ¿Se debe tramitar el dictamen de forma obligatoria para sustento?

R: No será necesario obtener la resolución a que se refiere el numeral 5 TER, para mayor información consultar el Boletín DGN 0002: https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/Boletin_0002_DGN-NOMS_20190705-20190705.pdf

131. De acuerdo o conforme al campo de aplicación si no se cae en supuesto de aplicación, lo podemos respaldar con una carta del importador para exentarla o se requiere una opinión escrita por organismo o dependencia. Si es un equipo muy grande, como se hará la revisión para expedir el certificado correspondiente.

R: Si la mercancía no se encuentra dentro del campo de aplicación solo se deben declarar en el pedimento los identificadores conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas de Comercio Exterior que expide el SAT. (se sugiere revisar el boletín 2 emitido por esta Dirección General de Normas www.sinec.gob.mx).

Si por sus condiciones o características físicas la mercancía no es susceptible de certificarse, se sugiere solicitar a esta Unidad Administrativa una resolución conforme al Numeral 5TER.

132. ¿Las partes del ventilador no se podrían analizar de manera individual, como solucionar este tema?

R: Una Norma Oficial, le aplica al producto final, por lo que un ventilador, debe certificarse conforme a una norma aplicable.

133. Si contamos con algún producto que cuente con un certificado internacional "UL", se puede homologar y en caso afirmativo como sería el procedimiento.

R: Los certificados internacionales se aceptan solo en el marco del esquema de equivalencias y de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.

El procedimiento de cumplimiento se puede consultar en la página del SNICE (www.snice.gob.mx, con la siguiente ruta: micrositos/anexo de nom's /otras alternativas de cumplimiento)

134. Favor de enviar todos los criterios relacionados al acuerdo de NOMS.

R: Los criterios de NOM's se pueden consultar en la página del SNICE (www.snice.gob.mx, con la siguiente ruta: [micrositios/anexo de NOM's / normatividad, preguntas frecuentes y criterios](#))

135. Para las exclusiones de Norma el organismo certificador emite una carta emite una carta vigencia y dicha carta debe ser transmitida a DGN/SE, para que se valide que efectivamente el producto no debe cumplir con la NOM. ¿En qué momento o de qué manera me entero yo como importador que mi producto a quedado excluido de la norma? ¿Debo realizar nuevamente este proceso una vez que la carta perdió vigencia?

R: Si ya se cuenta con una carta del organismo donde excluya el producto del cumplimiento de la NOM, ya no es necesario solicitar a esta Unidad Administrativa una resolución para validar lo que el organismo ya aprobó.

En cuanto a la realización de otro proceso, no es necesario, pero si existiera una modificación a la Norma este deberá volverse a realizarse.

136. ¿Si se tramita una carta de resolución bajo algún método de prueba que referencia la NOM, esa carta me ampara para el cumplimiento de la NORMA?

R: se sugiere ser más específico en la consulta.

137. Por el momento los clasificadores, los organismos certificadores encargados de expedir las NOMS y todo el personal relacionado, con ello están siendo rebasados, ¿hay forma pronta de tener un documento para liberar el producto de aduana y continuar el trámite afuera? En que plataforma o cual es el medio más cercano que tenemos para poder localizar y estar enterados de las modificaciones y /o nuevas disposiciones.

R: No hay forma pronta de obtener un documento, ya que se debe seguir el proceso de certificación de las mercancías, no obstante, sería oportuno nos indiquen que organismo están siendo rebasados.

Se puede consultar en la página del SNICE (www.snice.gob.mx con la siguiente ruta: [micrositios/anexo de NOM's / normatividad, preguntas frecuentes y criterios](#))

138. Tenemos la importación de un detector de metal, somos empresa IMMEX, para proceso industrial será utilizada, el OC, me exige la presentación de una muestra, esto es complejo ya que el costo es de \$1000000.00 y pesa una tonelada, esto es necesario?

R: El régimen de importación temporal bajo IMMEX está exento del cumplimiento de Normas.

Se está analizando un criterio que relaciona este caso, en donde la NOM contempla un número mayor de muestras a probar, que la mercancía a importar.

139. ¿Habría algún supuesto de excepción para considerar activo fijo electrónico – software o procesadores a empresa cuyo giro es distinto a la importación antes mencionada? ¿Y su importación es por única ocasión?

R: Si, se considera un supuesto de excepción únicamente para mercancías que se importen de manera definitiva y cuando las mercancías se destinen a la producción de algún bien y asimismo, se encuentren inscritos en el Programa PROSEC.

140. Para refacciones de maquinaria, que me pide la NOM-003 aun cuando esta refacción vaya a una maquinaria que no pide NOM y ésta es un régimen temporal... ¿Se tiene que cumplir? El usuario tiene contacto directo con esta pieza (ventiladores o interceptores). Para cambios de régimen F-5 que son de artefactos muy viejos y no es posible tener muestras y me piden una

NOM... ¿Cuál es el procedimiento? Para las muestras/prototipos sé que tenemos un número límite anual con opción para agendar. Si quisiera aplicar este esquema de importar prototipos.

¿Cuál es el procedimiento/indicadores de pedimento para llevarlo a cabo? Para confirmar, la NOM 208 puedo aplicar un certificado que no tenga mis datos como importador de acuerdo al oficio del 30 de mayo de 2019. ¿Cómo puedo escalar el tiempo de respuesta de un órgano certificador? ¿Ya no puedo utilizar mi PROSEC para importar partes y componentes? ¿Hay un oficio aclarando el que menciona que, aunque no esté en el artículo 5 puedo utilizar PROSEC para exentar la NOM?

R: Inicialmente, deberá solicitar la fracción arancelaria de su producto ya que la clasificación de los ventiladores es completamente diferente a un interruptor

Para el caso de los interruptores y de acuerdo con la NOM-003, existen 14 tipo de interruptores desde standar o básico hasta los automáticos y estos pueden ser para calefacción, aire acondicionado y refrigeración.

Por lo que se le sugiere, identificar la clasificación de la fracción arancelaria y consultar las Normas particulares.

Para la importación de las mercancías listadas en el numeral 1 del Anexo de NOM's y cuya introducción a territorio nacional se encuentren sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con lo previsto por el numeral 5 de ese ordenamiento legal.

“y que por sus condiciones físicas y/o características no sean susceptibles de certificarse, deberán obtener una resolución correspondiente emitida por las (DGN), en términos de lo dispuesto por el numeral 5 TER del Anexo de NOM's.

Si es posible, conforme al oficio No. 414.2019.1952, referente a lo que se refiere a la NOM-208-SCFI-2016, mediante el cual se resuelve que “Para efecto de demostrar el cumplimiento de la NOM-208-SCFI-2016 ante la autoridad aduanera, serán válidos los certificados de la conformidad y/o cumplimiento de homologación vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015, así como los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015 hasta término de su vigencia.

En dichos casos se aceptará que los certificados hayan sido expedidos a una persona distinta al importador.

Sí, es posible importar al amparo de un Programa PROSEC vigente y ser exceptuado del cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

- Cuando sea de importación definitiva.
- El importador cuente con Programa PROSEC.
- Cuando los bienes importados vayan a ser destinados a la producción de mercancías correspondientes al Programa autorizado, aún y cuando los mismos no vengán listados en el numeral 5 del Decreto PROSEC.

141. El importador puede tener una opción de importar en caso de que Aduana no de sus comentarios referente al documento que ya se subió.

R: No, para importar es necesaria la validación de Aduanas.

142. Muestras mayores a lo que se quiere importar. Cables para importar y producir luminarias, compramos 40 000 y la certificación nos cuesta \$500,000 pesos, que se puede hacer.

R: Se ésta analizando un criterio que considere este caso, en donde la Norma Mexicana contemple un número mayor de muestras a aprobar que las mercancías que se pretende importar.

Este caso ésta bajo análisis para la emisión de un criterio.

143. Se han presentado en Aduana la solicitud de Folio para muestras que son para pruebas con motivos de certificación. ¿Qué pasará con los productos que no pasaron las normas en pruebas?

¿Se emitirá una resolución de no cumplimiento a Aduana? Para productos que se importaron y por motivos de calidad no se sigue con las pruebas. ¿Qué es lo que procede? El producto no es lo requerido por mala calidad y se decide no importar para comercializar. ¿Cuál será la resolución final?, esto considerando que el producto sólo es en la cantidad requerida por la NOM con motivos de pruebas para certificar.

R: En este momento no se cuenta con un sistema de validación, sin embargo, se pueden consultar los listados de certificación en cumplimiento con las NOM'S, por otra parte, se bajará el folio del Sistema y se procederá a las sanciones correspondientes.

Se bajará el folio del Sistema y se procederá a las sanciones correspondientes, ya que antes de realizar la importación de la mercancía en cuestión se deberán llevar a cabo las pruebas.

144. ¿Por qué dispositivos médicos regulados por la COFEPRIS, en dónde se comprueba su seguridad y eficacia, me piden certificación NOM cuando pretende importar una sola pieza como monitor, CPU, tarjeta de memoria, exclusivo para su uso médico?

R: Este caso ésta bajo análisis para la emisión de un criterio.

145. CRITERIOS SOBRE EQUIPOS DE QUÍMICA CLINICA. ¿Tratándose de Equipos de Química Clínica sus refacciones, máquinas de procesamiento de datos (CPU) son considerados de exceptuarse por la Norma NOM-019-SCFI por tratarse de equipos Especializados? O ¿se requiere tramite de Dictamen de equipos especializados? Si la máquina de procesamiento de datos (computadora, servidor, CPU) no se conecta a redes públicas o privadas de internet, entra dentro del cumplimiento de la NOM-019-SCFI/1998, NOM-196-SCFI-2016. Tratándose de Equipos de análisis de química clínica sus refacciones, componentes o máquinas de procesamiento de datos requieren de cumplimiento de la NOM-196-SCFI-2016. ¿Qué características debe cumplir un equipo para considerarse especializado?

R: Debe indicar en que supuesto le aplica su mercancía de acuerdo al ANEXO 2.4.1 documento mediante el cual se mencionan las mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en términos del numeral 5 en el que se menciona que:

Únicamente: De procesamiento de datos que se presenten en su propio gabinete o carcasa y funcionen asociadas a unidades de entrada o de salida.

NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994) 11-12-98. Por lo que deberá verificar la fracción arancelaria que le corresponde a su producto.

No es necesario tramitar dicho dictamen técnico siempre y cuando la mercancía este de acuerdo con los supuestos del Boletín 002, por lo que se le sugiere consultar en la página de SNICE, MICROSITIOS, ACUERDO DE NOM'S Y NORMATIVIDAD, PREGUNTAS FRECUENTES.

Debe indicar en que supuesto le aplica su mercancía de acuerdo al Anexo 2.4.1. y verificar su fracción arancelaria.

Debe indicar en que supuesto le aplica su mercancía de acuerdo al ANEXO: 2.4.1 y de acuerdo a su fracción arancelaria.

Únicamente cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a red pública NOM-SCFI-2016 07-11-16, Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016

Se considera una mercancía altamente especializada cuando entra dentro de los supuestos establecidos en la NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.

De acuerdo al numeral 5 del Anexo de NOM's establece que: "Los importadores deberán tener un documento emitido por el organismo de certificación en el que se señale expresamente que se trata de mercancías altamente especializadas."

146. ¿Cómo aplicarán las NOM para Equipos de Alta Especialidad para la Industria de las Telecom? ¿Debería existir un apartado de NOM especializado para esta industria?

R: El cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias deberá cumplirse de acuerdo a las medidas de regulación al comercio exterior.

Asimismo, se tiene el oficio 414.2019.1721 NOM-019-SCFI Mercancías altamente especializadas (ver <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonomsnormatividad.html>)

Las mercancías de Alta Especialidad se contemplan en NOM-019-SCFI-1998. Por lo que se refiere a la Industria

Recomendación del participante:

La producción del circuito cerrado de TU puede mejorar en el auditorio, no se ven en el auditorio la presentación con diapositivas.

147. Fracciones Arancelarias no coinciden con Normas. Componentes para máquinas o integración de productos.

R: Favor de especificar cuáles son las fracciones que no coinciden con las normas y dichos productos.

Favor de especificar su pregunta.

148. ¿Si tengo productos electrónicos a prueba de explosión y productos de uso para industria pesada es susceptible de certificar? Debido a que la Norma excluye productos para áreas clasificadas. ¿A una cámara de vigilancia a prueba de explosión que no utiliza Wi fi ni se conecta vía remota aplica NOM?

R: La NOM-001-SCFI-1993, establece en el Campo de aplicación que trata exclusivamente de la seguridad de los aparatos electrónicos de uso doméstico.

De acuerdo con el Objetivo y campo de aplicación de la disposición técnica IFT-008-2015, no aplica, ya que el producto no utiliza Wi-fi, ni se conecta vía remota, por lo que no emplea la técnica de espectro disperso, por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz - 928 MHz, 2400 MHz -2483.5 MHz y 5725 MHz - 5850 MHz

149. Portal Aduanas. ¿Error con clave 0? ¿Al tener un error en el portal, se cambiaría el número de certificado con un distintivo (-A1) es de forma correcta? No se solicita el cumplimiento de NOM's de seguridad NOM-001, en punto de entrada al país algunos productos ejemplo: Teléfono celular no empata en el portal la NOM-001 solo acepta la NOM-208 ¿es correcto?

R: Es el sistema quien debe dar respuesta

El sistema atiende lo referente al portal

El campo de aplicación de la Disposición Técnica IFT-008-2015 es aplicable a todos aquellos equipos de radiocomunicación por espectro disperso que operen en las bandas de frecuencia.

150. Saber si existen criterios para estas 2 Normas en cuanto a productos altamente especializados. Conocer si habrá alguna forma de exceptuar el cumplimiento de las NOM cuando el producto aplique solo para consumo interno, es decir si el producto solo tendrá fines demostrativos. Conocer si los monitores para Cámaras de cine digital o para corrección de color en postproducción de video (fracción arancelaria: 85285199) Están dentro del campo de aplicación de la NOM-019 puesto que corresponden a una industria muy específica y no serían objeto de venta al público en general

R: Los criterios para productos altamente especializados, los podrá consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonomsnormatividad.htm>

Consultar el Procedimiento para importar al amparo del Numeral 5 TER del Anexo 2.4.1 DGN.312.01.2019.1623 ver

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonoms.normatividad.html>

De acuerdo al campo de aplicación de la NOM-019-SCFI-1998, numeral 1.2 quedan excluidos, el equipo altamente especializado que no esté indicado en el inciso 1,1 y que no sea objeto de comercialización directa con el público en general.

151. ¿Será incluida en el acuerdo NOM? Esta norma es relacionada con medidores de energía eléctrica y transformadores de instrumento.

Dentro del campo de metrología

R: Se está contemplando incluirla en el Acuerdo de NOM's

Se anexa: Boletín DGN-0007 (1/2) y (2/3)

Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Pablo Santiago Valentín

Área jurídica.

jsantiago@aamovers.com.mx